

# PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIX.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE MARZO DE 1946.

NUM. 12

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de autor de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Extractor.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### SECCION AGRARIA.

6524

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de XAJAY, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Resultando Primero.—Por escrito de 9 de junio de 1937, los vecinos del núcleo de población de referencia, solicitaron del C. Gobernador del Estado, dotación de ejidos, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo el 15 de junio de 1937, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 19 de septiembre del mismo año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta, procedió a la formación del censo general y agro-pecuario, diligencia que se llevó a cabo con la intervención únicamente de dos de los representantes de Ley, por no haber concurrido el de los propietarios probables afectados, no obstante que fueron notificados oportunamente. En el censo formado se listaron 248 habitantes, 59 jefes de familia y 71 individuos con derecho a dotación, número que por encontrarse correcto servirá de base a esta sentencia.

Resultando Cuarto.—Una vez que la Comisión Agraria Mixta recabó los datos que estimó pertinentes, emitió su dictamen el 13 de junio de 1939, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 15 del mismo mes y año, dictó su fallo, concediendo a los vecinos del poblado de XAJAY una dotación

## SUMARIO:

### SECCION AGRARIA

6524. Resolución en el expediente de dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «XAJAY», del Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo. 83 84 85 86.

### GOBIERNO FEDERAL.

660.—Se cancela el Exequatur que se había concedido al señor Pedro Betancourt Grillet, para que ejerciera las funciones de Cónsul General de Venezuela en México. 86.

657.—Solicitud de concesión de derechos presentada ante esta Secretaría por el C. Hermelindo Ramírez, para utilizar las aguas mansas y broncas del río Panotlán, del Municipio de Metzquititlán, Hgo. 86 87.

727. Solicitud de concesión de derechos presentada por la señora Margarita Pérez Vda. de López, para aprovechar las aguas mansas y broncas del río Panotlán, del Municipio de Zacualtipán, de este Estado. 87.

711.—Solicitud de dotación de aguas por los vecinos del poblado llamado Los Cuves, del Municipio de Iturbide, de este Estado. 87 88.

AVISOS Judiciales y Diversos. 88 89 90.

total de 769 Hs. de terrenos que se tomarían en la siguiente forma: de la Hacienda de Xajay 2 Hs. de riego y 38 Hs. de agostadero para cría de ganado y de la Hacienda de Guadalupe 170-80 Hs. de temporal 76-08 Hs. de agostadero laborable y 482-72 Hs. de agostadero para cría de ganado. La posesión provisional se dio el 22 de junio del citado año.

Resultando Quinto.—Turnado el expediente al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias de autos y demás datos que mandó recabar, llegó a conocimiento de lo siguiente: que los vecinos del núcleo gestor son esencialmente agricultores y carecen de las tierras que les son indispensables para subvenir a sus necesidades agrícolas; y que los predios afectables en el presente caso son: la Hacienda de Xajay, propiedad de los señores Edmundo y Jorge Guerrero y Concepción Herrera, quienes según inscripción número 33 de fecha

10 de septiembre de 1936, disolvieron la copropiedad dividiendo dicha finca en lotes de diferentes superficies, quedando los terrenos de la Hacienda de Xajay parte en el Estado de Hidalgo y parte en el de Querétaro; pero que según acta levantada el 30 de octubre de 1937 por el Ingeniero comisionado, dicha finca constituye unidad agrícola, ya que la división de la tierra fue hecha con el único objeto de eludir la aplicación de las leyes agrarias, pues aun cuando se encuentran las fracciones debidamente registradas en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad, en el terreno no existe señalamiento alguno que limite las fracciones en que se dice fue dividida la hacienda. El 8 de febrero de 1939 se levantó nueva acta en la finca de Xajay por otro Ingeniero comisionado al efecto, cuyo contenido ratifica el acta anterior, indicando que siempre ha habido un solo casco donde se concentra el producto de la cosecha de la vida para su exportación y que los únicos administradores y propietarios son los señores Edmundo y Jorge Guerrero, que son hermanos y siempre han aprovechado los productos tanto ganaderos como agrícolas de la finca en cuestión, estando firmada el acta de referencia por los Comisariados Ejidales de Huixcazhdá y Xajay, por el Juez Auxiliar de la jurisdicción y por el Juez Auxiliar interino de la finca.

La Hacienda de Xajay fue declarada según Decreto Presidencial de 27 de octubre de 1937, inafectable por 25 años, por haberse considerado finca ganadera. No obstante lo anterior se estima afectable de conformidad con los artículos 11, 12 y 15 del Reglamento del artículo 52 bis del Código Agrario, ya que el citado Decreto señala terminantemente que la aplicación de éste procederá cuando no haya necesidades agrícolas que satisfacer; más aún, cuando las tierras que proponía la hacienda en permuta para llenar las necesidades de los vecinos de XAJAY, en la Hacienda de Guadalupe, no es posible que las adquiera por haberse afectado las tierras de dicha finca al resolverse los expedientes de Huixcazhdá, Llano Largo, El Carmen y XAJAY, habiendo quedado reducida al límite de la pequeña propiedad.

Por otra parte y a mayor abundamiento, en oficio número 470 de fecha 29 de abril de 1938, girado por la Jefatura del Departamento Agrario al C. Gobernador del Estado, se dice: "No es obstáculo para que se afecten las propiedades que de acuerdo con la Ley Agraria deben afectarse, si por causas ajenas a la voluntad de los propietarios de Xajay no es posible para ellos dar cumplimiento a los términos del propio Decreto Presidencial, lógicamente se llega a la conclusión de que no pudiéndose llenar los requisitos establecidos en el mismo, por imposibilidad legal para los propietarios, como en el caso de que se trata, en que tendrán que ser afectados en dotación ejidal los terrenos que se proponen

para la permuta, quedará sin materia el repetido Decreto, ya que bajo ningún pretexto podría aplicarse para amparar como inafectables en dotaciones ejidales las propiedades que conforme a la Ley deben ser afectadas".

La Hacienda de Guadalupe, propiedad de la sucesión testamentaria del señor Rafael Morales, que según escritura de división de mancomunidad de los bienes hereditarios de la mencionada sucesión, fue fraccionada en 12 porciones, haciéndose la inscripción respectiva el 25 de marzo de 1931, debiendo indicar, que el 21 de febrero de 1934, la señora María de Jesús Arista Vda. de Morales, vendió una parte de su lote número 1 al señor Juan Torres y el lote número 11 de Francisco Morales A, fue vendido también al señor Juan Torres, según inscripción del año de 1936.

Estando el expediente en tramitación de primera instancia y posteriormente en revisión del Departamento Agrario, se practicaron inspecciones para conocer las condiciones reales del fraccionamiento, habiéndose levantado las actas respectivas en las que se consigna que al hacerse el recorrido de la finca no se encontraron señales materiales que demarquen las distintas fracciones en que se considera dividida y que la administración de la citada finca desde la muerte del señor Rafael Morales ha quedado a cargo de una sola persona que siempre ha acatado órdenes de la señora María de Jesús Arista Vda. de Morales, siendo recogidos los productos de las cosechas y almacenadas en el único casco de la citada hacienda de Guadalupe, cuyas tierras de labor son trabajadas por medieros y las de agostadero rentadas a vecinos que poseen ganado; que de las planificaciones llevadas a cabo aparece que la precitada finca de Guadalupe tiene una extensión total de 1233-30 Hs., de las cuales 495-30 Hs. son de temporal laborable y 738 Hs. de agostadero para cría de ganado, superficies que convertidas a temporal teórico dan un total de 864-30 Hs. de dicha calidad, llegándose a la conclusión de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 del Código Agrario, que la Hacienda de Guadalupe es una unidad agrícola propiedad de la sucesión del señor Rafael Morales, a la que después de respetarle 200 Hs. de temporal teórico, le restan 664-30 Hs. de dicha calidad para satisfacer las necesidades agrícolas de los poblados de la región.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.— El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, por haberse iniciado el expediente respectivo durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.— La capacidad del poblado para obtener ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 71

individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Habiéndose hecho un estudio de conjunto para resolver los expedientes agrarios promovidos por los poblados de Tlaxcalilla, El Carmen, Huixcazá, Llano Largo y Xajay, con objeto de distribuir entre ellos las superficies disponibles de las haciendas de Guadalupe y Xajay, corresponde al poblado de Xajay, una dotación total de 806 Hs. que se tomarán en la forma siguiente; de la Hacienda de Xajay 14 Hs. de riego y 156-80 Hs. de agostadero para cría de ganado y de la Hacienda de Guadalupe 219-20 Hs. de temporal y agostadero laborable y 416 Hs. de agostadero para cría de ganado; destinándose las tierras de labor para formar 31 parcelas, para 30 capacitados y la escolar reglamentaria; dejándose a salvo los derechos de 41 capacitados a quienes no es posible conceder parcela por falta de tierras de cultivo, a fin de que en los términos de Ley, gestionen la creación de un Nuevo Centro de población agrícola; en el concepto de que la pequeña propiedad correspondiente a la Hacienda de Guadalupe quedará integrada por 190 Hs. de temporal y laborable y 18 Hs. de agostadero para cría de ganado y de la Hacienda de Xajay, por 52-60 Hs. de riego, 6 Hs. de temporal, 179 Hs. de agostadero para cría de ganado y 21-60 Hs. que ocupa el casco y bordos, en la inteligencia de que la extensión y terrenos de riego que se le respetan tiene plantaciones de vida en perfecto orden. Por lo tanto se modifica el fallo dictado en este asunto con fecha 15 de junio de 1938, por el C. Gobernador del Estado.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a «contrario sensu», 4, 47, 49 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de XAJAY, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica en los términos que más adelante se expresan, la resolución que en este asunto dictó con fecha 15 de junio de 1938

el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del citado poblado de Xajay, con una superficie total de 806 Hs. Ochocientas Seis Hectáreas, que se tomarán en la forma siguiente: de la Hacienda de Xajay, propiedad de los señores Jorge y Edmundo Guerrero y señorita Concepción Herrera, 14 Hs. Catorce Hectáreas de riego, y 156-80 Hs. Ciento Cincuenta y Seis Hectáreas, Ochenta Areas de agostadero para cría de ganado; y de la Hacienda de Guadalupe, propiedad de la Sucesión Testamentaria del señor Rafael Morales, 219-20 Hs. Doscientas Diecinueve Hectáreas, Veinte Areas de temporal y agostadero laborable y 416 Hs. Cuatrocientas Dieciséis Hectáreas de agostadero para cría de ganado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en el concepto de que oportunamente fijará el propio Departamento el volumen de aguas necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 42 capacitados para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que en los términos de Ley, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse la presente resolución deberán respetarse las zonas de protección señaladas a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 180 del Código Agrario.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de los bosques y arbolados. Por lo tanto, deben cooperar

con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados. Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en los cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción. Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los diez días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 19 de septiembre de 1939.—El Srío. Gral., Ing. Clicerio Villafuerte.

## GOBIERNO FEDERAL

660

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Secretaría de Relaciones Exteriores.

Cancelación del EXEQUATUR Número 13, concedido al señor Pedro Betancourt Grillet, Cónsul General de Venezuela, en México, D. F.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ordena la cancelación del Exequatur número 13, de doce de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, que se había concedido al señor Pedro Betancourt Grillet, para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul General de Venezuela, en México, D. F., con jurisdicción en toda la República, en virtud de haber sido llamado por su Gobierno.

México, D. F., a veintitres de enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario de Relaciones Exteriores, F. Castillo Nájera.

## DIRECCION GENERAL DE AGUAS

### DEPARTAMENTO DE AGUAS

SOLICITUD de concesión de derechos presentada ante esta Secretaría por el C. Hermelindo Ramírez, para utilizar en riego de terrenos propios, aguas mansas y broncas del arroyo de Panotlán que existe en los Municipios de Zacualtipán y Metzquititlán del Estado de Hidalgo, la cual se manda publicar por una sola vez, como lo previene el Segundo Párrafo del Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, para que las personas que se crean con derecho, se opongan dentro del plazo que fija el Artículo 84 del propio Ordenamiento.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—El Subscrito Hermelindo Ramírez, mexicano, vecino de San Agustín Metzquititlán, del Estado de Hidalgo, que gestiona por sí recibiendo notificaciones en la Presidencia Municipal de Metzquititlán, Hgo., ante usted respetuosamente expone: que desea concesión de derechos para utilizar aguas mansas y broncas del Arroyo de Panotlán, que existe en el Mpio de Zacualtipán y Metzquititlán, Estado de Hgo., y que es afluente del río de La Cañada y éste del río de Santiago, en la cantidad de 9 litros por segundo, durante 240 días en el año, comprendidos del mes de octubre al de mayo a razón de 12 horas diarias hasta completar un volumen anual de 93,312 metros cúbicos para riego de frutales y hortalizas.—Las aguas se toman en la margen izquierda en el lugar denominado Peña de la Sirena que dista aproximadamente 2,000 metros aguas abajo de la toma denominada Los Tequezquez y no se devolverán en ningún sentido.—Las aguas se han venido aprovechando desde tiempo inmemorial y los derechos a la confirmación se fundan en el uso de dichas aguas por más de 20 años.—Se trata de regar terrenos denominados: Cañada y Anexos Lote número 1, son ribereñas con una superficie de seis y media hectáreas de terrenos que distan del cauce son ribereñas.—Tienen las siguientes colindancias: al Norte, río de La Cañada; al Este, Cerro de la Loma Seca; al Oeste, río de La Cañada; y al Sur, con Leopoldo Castillo Córdova, siendo los cultivos principales: frutales una hectárea y cinco y media hectáreas jitomate, frijol, cacahuete, cebolla, chiles y cebada.—Declaro estar exento del impuesto sobre la Renta.—Acompaño los siguientes documentos: original y copia del mismo que acredita mi propiedad, es decir, la Escritura respectiva.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Metzquititlán, Hgo., primero de agosto de 1945.—Hermelindo Ramírez.—Firmado.—Un sello que dice: Dirección General de Aguas.—Sección de Catalogación.—Registrada en el Libro de Concesiones a fojas 191 con el número 401 el 8 de noviembre de 1945.—Doria de la Fuente.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 15 de febrero de 1946 —El Oficial Mayor, Ing. Eduardo Morillo Zafa.

727

SOLICITUD de concesión de derechos presentada ante esta Secretaría por la señora M. Pérez Vda. de López, a nombre de M. D. Ordaz López, para utilizar en riego, aguas del río de Panotlán, Hgo., la cual de acuerdo con lo enunciado por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas, se manda publicar con la finalidad de que las personas que se crean con derecho, se opongán dentro del plazo que señala el artículo 84 del propio Reglamento.

C. Secretario de Agricultura y Fomento: La subscripta, Margarita Pérez Vda. de López, mexicana, vecina de Metzquititlán, del Estado de Hidalgo, que gestiona a nombre de su menor hija María Dolores Ordáz López, recibiendo notificaciones en la Presidencia Municipal de Metzquititlán, Hgo., ante usted respetuosamente expone:

Que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas y broncas del río de Panotlán, que existe en el Municipio de Zacualtipán y Metzquititlán, del Estado de Hidalgo, y que es afluente del río La Cañada y éste del río de Santiago en la cantidad de 8 litros por segundo, durante 365 días en el año, comprendidos del mes de enero al de diciembre, a razón de 6 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 63,072 metros cúbicos para riego de hortalizas. Las aguas se tomarán en la margen derecha en el lugar denominado Peña de la Sirena que dista aproximadamente 2,000 metros aguas abajo de la toma denominada LOS TEQUEZQUEZ y no se devolverán. Las aguas se han venido aprovechando desde tiempo inmemorial y los derechos a la confirmación se fundan en el uso de dichas aguas por más de 20 años. Se trata de regar terrenos denominados La Joya que son ribereños, con una superficie de cuatro hectáreas y tienen las siguientes colindancias: al Norte con terrenos de Gilberto Ibarra; al Este, con terrenos de Gilberto Ibarra; al Oeste con terrenos de Edelmira Ordáz López y al Sur, con el río de Zacualtipán, siendo los cultivos principales hortalizas, jitomate, cacahuete y chiles. Acompaño los siguientes documentos: Testimonio de la Escritura de Propiedad, copia simple de la misma y carta poder a favor del señor Rafael A. López. Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Metzquititlán, Hgo., a 19 de agosto de 1945.—Margarita Pérez Vda. de López.—Rúbrica. Una nota que dice: Dirección General de Aguas.—Sección de Catalogación.—Registrada en el Libro de Concesiones a fojas 2 con el número 421 el 3 de diciembre de 1945.—Doria de la Fuente.—(Rúbrica).

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 25 de febrero de 1946.—El Oficial Mayor, Ing. Eduardo Morillo Zafa.—Rúbrica.

SOLICITUDES

711

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Comisariado Ejidal de Los Cuves, Hgo. Mpio. de Iturbide, Hgo.—Otro que dice: Comisariado Ejidal Palizar, Mpio. de Agua Blanca, Hgo.

Al centro: C. Secretario de la Comisión Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos vecinos ejidatarios de los poblados de Cuves y Palizar pertenecientes al Municipio de Agua Blanca Iturbide, Hgo., ante usted con el mayor respeto exponemos lo siguiente que en vista de que en estos poblados antes ya mencionados nos encontramos de una manera muy contraria respecto a la escasez de agua por lo cual con fecha 7 de septiembre nos hemos dirigido al Partido de la Revolución Mexicana pidiendo la dotación de aguas en la cual manifestamos las necesidades pues nuestras labores año por año son perdidas por la misma y hasta para beneficio de estado doméstico pues también con peligro de algunas enfermedades tanto de la personalidad como de los animales.

En lo que pedimos encarecidamente a nuestro supremo Gobierno seamos atendidos con dicha dotación siendo la mencionada agua la que baja del río del Javalín pasando ésta por la colindancia entre las rancherías de Cuves y Rosa de Castilla.

Muy atentamente agradecidos y siempre a sus órdenes gracias.—Ejidotes de Cuves y Palizar, octubre 30 de 1943.

C. c. a la Secretaría de Acción Agraria.—México, D. F.

C. c. al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.

C. c. a la Comisión Nacional de Irrigación.—México, D. F.

El R. del C. Ejidal de Cuves, Benjamín Cordero.—El Srío. C. M. González.—El P. del C. Ejidal de Palizar, Vicente Aguilar.—Srío., Moisés Luna.—Rúbricas.—Felipe Soto, Froilán Cordero, Santiago Jardines, Margarito Cordero, Pedro Jardines, Carlos Arellano, Concepción Luna, Fernando Canales, Francisco Luna.—Rúbricas.—Francisco Guzmán, José España 29, Esteban Moreno, Amparo Moreno, Hermilo Jarillo, Leonor Cordero, Aldegundo España, José España 19, Rufino España, Miguel Cordero, Marcelino González, Amparo España, Jovita Moreno, Gabriela Sánchez, Jesús Montiel, Inés Arellano, Jesús Vera, Eulalia Montiel, Dolores González.—Huellas digitales.—Antonio Luna, Alberto Luna.—Rúbricas.—Arnulfo Hernández, Vicente Hernández.—Huellas digitales.—Rodrigo González, Gregorio González, Gaudencio Aguilar.—Rúbricas.—Antonio Montiel.—Huella digital.—Evaristo Cordero, Florencia Castañeda.—

Rúbricas.—Alberto López, Juvenal López, Ilde-  
mario Pérez.—Huellas digitales.

El C. Ing. Miguel Angel Duarte, Presidente  
de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hi-  
dalgo, Certifica: que la presente es copia fiel  
debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 24 de enero de 1944.—Ing  
Miguel Angel Duarte.

## SECCION DE AVISOS JUDICIALES

653

### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

#### EDICTO.

Citase personas determina el artículo mil quinientos  
veintidós anterior Código Procedimientos Civiles para  
Inventario Sucesión señor CRUZ MELO verificarse  
once horas ocho abril próximo.

Pachuca, marzo 7-1946.—Lic. Jorge Quiroz Sánchez,  
Secretario. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derecho<sup>S</sup>  
enterados, marzo 7 de 1946.—Recibido, marzo 9 de 1946.

659

### JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN EDICTO.

Luis Rodríguez promovió Información Testimonia  
Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y pro-  
piedad por prescripción, un predio rústico denominado  
«Singuani», ubicado pueblo Jonacapa, esta jurisdicción.  
Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado, cono-  
cimiento interesados.

Huichapan, febrero 25 de 1946.—El Secretario, Sa-  
muel Santos. 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Dere-  
chos enterados, febrero 24 de 1946.—Recibido, marzo 8  
de 1946.

592

### JUZGADO CONCILIADOR DE ALFAJAYUCAN A V I S O .

Patricio García Trejo, ha promovido este Juzgado  
Conciliador diligencias Información Ad-perpetuam, para  
acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción  
positiva, predio rústico temporal denominado «Sin Nom-  
bre» sucesivo se denominará «El Zaus» ubicado Poblado  
ZOZEA este Municipio. Medidas y linderos obran expe-  
diente respectivo.

Convócanse personas créanse con derecho al inmue-  
ble, pasen a deducirlo término quince días última publi-  
cación este aviso harase dos veces consecutivas, Periódico  
Oficial editase Ciudad Pachuca.

Alfajayucan, Hgo., febrero 4 de 1946.—El Sr.  
Palemón Luna Ortiz. 2-2

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan.—Derechos  
enterados, enero 4 de 1946.—Recibido, febrero 22 de  
1946.

659

### JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN EDICTO.

Francisca Angeles Vda. de García, promovió Infor-  
mación Testimonial Ad-perpetuam para acreditar dere-  
chos posesión y propiedad por prescripción dos predios  
rústicos denominados «El Obrador» y «La Morena», ubi-  
cados Barrio «El Castillo», esta jurisdicción.

Linderos constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado, cono-  
cimiento interesados.

Huichapan, Hgo., 25 de febrero de 1946.—El Sr.  
Samuel Santos. 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos  
enterados, febrero 26 de 1946.—Recibido, marzo 8 de  
1946.

656

### JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN EDICTO.

Aniceto Romero, promovió Información Testimonia  
Ad-Perpetuam para acreditar derechos posesión y pro-  
piedad por prescripción, de dos predios rústicos deno-  
minados «Pontio» y «Baji», ubicados pueblo Tlaxcalilla  
esta jurisdicción. Linderos constan expediente respec-  
tivo.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado, cono-  
cimiento interesados.

Huichapan, Hgo., 22 febrero 1946.—El Secretario,  
Samuel Santos. 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos  
enterados, 23 de febrero de 1946.—Recibido, marzo  
de 1946.

696

### JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL MONTE

#### A V I S O .

Petra Armenta Escorza, promovió Diligencias  
Información Testimonial Ad-perpetuam, adquirir pro-  
piedad y posesión por prescripción, pequeño predio rús-  
tico ubicado Santa Rosalia esta jurisdicción, con medidas  
y colindancias siguientes: Norte, 160 metros Miguel  
Amador; Sur, 130 metros Jorge y Eduardo Armenta;  
Oriente, José y Eduardo Armenta y Poniente, 120 me-  
tros Rafael y Margarito Amador.

Se hace del conocimiento del público para efectos  
legales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Mineral  
Monte, Hgo., febrero 28 de 1946.—El C. Secretario,  
Isaías Arista A. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos  
enterados, marzo 7 de 1946.—Recibido, marzo 14 de 1946.

698

JUZGADO CONCILIADOR DE ALFAJAYUCAN

A V I S O .

Herlindo San Juan ha promovido este Juzgado Conciliador Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, predio rústico laborable denominado «El Arbolito», ubicado segunda manzana este Municipio, medidas y linderos obran expediente respectivo.

Convócanse personas créanse con derecho inmueble pasen a deducirlo término quince días última publicación este aviso, harase dos veces consecutivas Periódicos Oficial y «Observador» editanse Ciudad Pachuca.

Alfajayucan, Hgo., enero 8 de 1946. — El Secretario, *Palemón Luna Ortiz.* 2-2

Recaudación de Rentas. — Alfajayucan. — Derechos enterados, marzo 19 de 1946. — Recibido, marzo 14 de 1946.

700

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O

Pablo Leal, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción, predio rústico, «Peña del Puerto Norte», ubicado Tlaxcalilla, esta jurisdicción. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, marzo 2 de 1946. — El Secretario, *Sa-muel Santos.* 2-1

Administración de Rentas. Huichapan. — Derechos enterados, marzo 2 de 1946. — Recibido, marzo 22 de 1946.

738

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

E D I C T O .

SR. CASIMIRO GUERRERO.

En juicio ordinario civil seguido su contra por Eduardo Guerrero, obra un auto que dice:

«Pachuca de Soto, 7 de marzo de mil novecientos cuarenta y seis. — Apareciendo de autos que el señor Casimiro Guerrero fué debidamente notificado y emplazado de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, ténbase por acusada la rebeldía que se hace valer en su demanda y se presumen confesados los hechos de la demanda que se dejó de contestar. Se declara cerrado el debate y se abre un período de ofrecimiento de pruebas por diez días. En lo sucesivo notifíquese al demandado por cédula y publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Artículo 269, 287, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese. Lo proveyó y firmó el C. Juez Srío. — Doy fé. — Carlos Gastelán Melo. — Jorge Quiroz S. Rúbricas»

Lo que se notifica para los efectos legales.

Pachuca, marzo 13 de 1946. — El Secretario, *Jorge Quiroz S.* 2-J  
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 13 de 1946. — Recibido, marzo 19 de 1946.

733

JUZGADO DE DISTRITO

DE PACHUCA.

E D I C T O .

En el expediente número 15/946, relativo a la diligenciación de Jurisdicción Voluntaria para notificación a la Compañía Explotadora de Minas de «La Nueva Australia y Anexas, S. A.» promovidas ante este Juzgado por el señor Licenciado René S. Cacheaux, se ha dictado un auto que a la letra dice:

«Pachuca, Hidalgo, a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y seis. Téngase por presentado con apoyo en los artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles a René S. Cacheaux con el escrito y anexos de cuenta, demandando de la Compañía Explotadora de Minas «La Nueva Australia y Anexas» por conducto del Consejo de Administración formado por los señores PEDRO RODRIGUEZ, JUVENCIO ARIAS, MARIANO FRIAS, ELEAZAR T. REVILLA, J. JESUS LUCIO, DANIEL SAUCEDO y FELIPE SPOTA, con sus cargos respectivamente de Presidente, Tesorero, Secretario, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal y Cuarto Vocal la convocatoria judicial por vez primera, a Asamblea General Ordinaria de Accionistas; fórmese el expediente respectivo, registrese y dése el aviso de su iniciación a la Superioridad, agréguese a este expediente las diligencias que forman el diverso 58/945 promovido ante este Juzgado por el propio Licenciado René S. Cacheaux, téngase por acreditado su carácter de titular de la acción que ampara el titular número 7961 de la referida Compañía Explotadora de Minas «La Nueva Australia y Anexas, S. A.», ténganse por ofrecidas las pruebas que expresa el promovente las que se tomarán en cuenta oportunamente. Córrase traslado con esta demanda al Consejo de Administración de la empresa minera demandada, quien según el párrafo tercero de manifestaciones de la correspondiente escritura constitutiva está domiciliada en esta ciudad, y habiendo manifestado el actor que ignora dicho domicilio social efectúese dicho traslado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en la inteligencia que el traslado de referencia será por tres días contados a partir de la última publicación de los edictos indicados y de que quedan en este Juzgado a disposición del susodicho Consejo de Administración las copias simples de Ley. — Notifíquese. — Lo proveyó y firma el C. Licenciado Fernando Rodríguez, Juez de Distrito en el Estado, que actúa con Secretario por Ministerio de Ley. — Doy fé. — F. Rodríguez. — R. Vargas R., Secretario P. M. D. L. — Rúbricas»

Lo que se notifica a la Compañía Exploradora de Minas «La Nueva Australia y Anexas, S. A.» por conducto de su Consejo de Administración por medio del presente que se publicará tres veces consecutivas en este Periódico y que surtirá los efectos legales correspondientes.

Pachuca, Hgo., a 5 de marzo de 1946. — El Srío. de Acuerdos P. M. D. L., LIC. RAFAEL VARGAS RODRIGUEZ. — Rúbrica.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 14 de 1946. — Recibido, marzo 19 de 1946.

## DIVERSOS

749

## A LOS ACCIONISTAS DEL

BANCO MERCANTIL DE PACHUCA, S. A.

## A V I S O .

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 28 de febrero del año en curso, y con la facultad que le conceden los Estatutos, acordó emitir 1,500 (mil quinientas) acciones de las que se conservan en la Tesorería de la Sociedad.

Las acciones serán emitidas contra el pago total de su valor nominal, esto es, de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M. N.), cada una más una prima de \$30.00 (Treinta Pesos 00/100 M. N.) por acción. Los accionistas tendrán el derecho de preferencia para suscribir estas acciones durante un plazo de 15 días después de la fecha de esta publicación.

La suscripción de las acciones de referencia se hará en las Oficinas de la Institución, calle de Allende número 22, de esta ciudad.

Pachuca, Hgo., a 20 de marzo de 1946.—El Secretario del Consejo de Administración, *Jorge E. Sama*.

Administración de Rentas: Pachuca.—Derechos enterados, marzo 20 de 1946.—Recibido, marzo 21 de 1946.

658

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALFAJAYUCAN

## A V I S O

A disposición esta Presidencia Municipal, encuéntrase calidad mostrencos, yegua retinta, yegua colorada, yegua rosilla y potranca rosilla, fierros quemadores constan expediente respectivo, valorizadas \$200.00.

Demanda postores publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Alfajayucan, Hgo., febrero 23 de 1946.—El Presidente Municipal, *José Guerrero Hernández*. 2-1

Recaudación de Rentas. Alfajayucan.—Derechos enterados, febrero 26 de 1946.—Recibido, marzo 8 de 1946.

748

## Banco Mercantil de Pachuca, S. A.

## INSTITUCION DE DEPOSITO.

PACHUCA, HGO.

## A V I S O .

Balance General Consolidado al día 31 de Diciembre de 1945

## A C T I V O .

Existencias en Caja y Bancos	\$ 2,736,616.80	
Existencias en Oro y Divisas	\$ 28,305.62	
Remesas en Camino y Corresponsales del País	\$ 316,548.51	\$ 3,081,470.93

Inversiones en Acciones, Bonos y Valores	"	22,200.00	
Descuentos y Préstamos Directos	"	2,628,847.70	
Préstamos Prendarios	"	25,000.00	2,676,047.
Deudores Diversos	"		3,998.
Muebles e Inmuebles	\$	72,971.46	
MENOS:			
Reserva para Depreciación	"	26,434.74	46,586.
Cargos Diferidos	"	29,894.60	
MENOS:			
Reserva para Amortización	"	2,500.00	27,394.
	\$	5,835,448.70	

## P A S I V O .

Depósitos a la Vista	\$	3,800,711.80	
Depósitos a Plazo	"	287,378.60	
Bancos y Corresponsales	"	1,088,297.20	
Obligaciones a la Vista	"	11,208.00	
Obligaciones no Sujetas a Inversión	"	194,142.00	
Reserva para Pensiones de Personal	"	3,046.75	
Créditos Diferidos	"	24,189.09	
Capital Social	\$	500,000.00	
MENOS:			
Capital no Suscrito	"	150,000.00	350,000.00
Reserva Legal	"	12,099.33	
Utilidades por Aplicar	"	6,782.17	18,881.50
Pérdidas y Ganancias:	"	57,598.54	
	"	5,835,448.70	

## C U E N T A S D E O R D E N :

Cuentas Contingentes:	\$	536,124.91
Valores en Depósito:	"	1,517,946.08
Cuentas de Registro:	"	1,586,206.40
	\$	3,640,277.39

Gerente General, Sr. *Don Jorge E. Sama*.Contador General, Sr. *Don Carlos Scougall*.

Confrontado este Balance con los documentos presentados por la Institución bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben, se aprueba para los efectos del artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

México, D. F., a 31 de enero de 1946.—Comisión Nacional Bancaria, Presidente, *Manuel López*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 20 de 1946.—Recibido, marzo 21 de 1946.

## CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 110), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces se anunciará en venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES..."